



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**Proceso ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Radicación 41001-41-05-001-2022-00070-00**  
**Accionantes JOSE JAVIER CASTAÑEDA SÁNCHEZ, LUIS CARLOS ANDRADE, LUIS ARMANDO PERDOMO TRUJILLO, MAURICIO PÁSCUAS FIGUEROA y RAFAEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ**  
**Accionado GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, GOBERNACIÓN DEL HUILA y CONSORCIO ICMO GEOTECHNICS.**

**Neiva-Huila, 16 de febrero de 2022.**

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la tutela de la referencia, sin embargo, se advierte que, las partes accionadas GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y GOBERNACIÓN DEL HUILA corresponden a entidades públicas del orden Departamental. Así las cosas, se tiene que, este Despacho Judicial carece de competencia territorial en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el cual fue confirmado por el Decreto 333 de 2021, al establecer que:

*"Que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."*

(...)

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales."*

Bajo ese entendido, observa el Despacho que, de acuerdo con los hechos del escrito de tutela que, al ser el Departamento del Huila quien suscribió el contrato de obra No. 0286 de 2017 con la igual accionada CONSORCIO ICMO GEOTECHNIS, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR COLGANTE SOBRE EL RIO CABRERA EN LIMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALPUJARRA (TOLIMA) Y BARAYA (HUILA)" y encontrarse el puente ubicado entre los límites de Baraya y Alpujarra, el Juzgado rechazará la acción de tutela de la referencia. A su vez, ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Neiva, para que sea sometido a Reparto ante los Juzgados Municipales de Baraya, para lo de su competencia.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la tutela de referencia, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de Neiva, para que sea sometido a Reparto ante los Juzgados Municipales de Baraya, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Jueza**  
L.D.D.A.